

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

17 de noviembre del 2021.

SEÑOR: Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE)

ASUNTO: SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA LÍNEA BASE SOCIAL, TALLER PARTICIPATIVO Y AUDIENCIA PÚBLICA.

Referencia; **términos de referencia sub-sector electricidad, proyecto líneas de transmisión.**

De mi especial consideración

La comunidad **campesina** de Arrieros de Anan, Santa Ana y Lerén, debidamente representados por el Presidente, Sr. Jose Luis Elías Guerra, identificado con DNI N°32108000, a usted digo:

Que, a la fecha y luego de haber solicitado formalmente la inclusión como grupo de interés (DGAAE. expediente N°3225656, y al DM-N, con Expediente: N°3225663), dentro de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN”, (en adelante, MEIAsd Punta Lomitas) presentado por Engie Energía Perú S.A. (en adelante, Engie), estando al amparo de nuestros derechos expresamos lo siguiente:

I. MARCO NORMATIVO

➤ **La LEY GENERAL DEL AMBIENTE - LEY N° 28611, señala:**

Artículo 20.- De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial

b. Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, promoviendo la participación ciudadana y fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea

Artículo 48.- De los mecanismos de participación ciudadana, 48.1 Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para **facilitar la efectiva participación ciudadana** en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; **asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental.**

Artículo 48.- De los mecanismos de participación ciudadana.

48.1 Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma

de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental.

48.2 La Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos y mesas de concertación, entre otros.

Artículo 50.- De los deberes del Estado en materia de participación ciudadana Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- a. Promover el acceso oportuno a la información relacionada con las materias objeto de la participación ciudadana.
- b. Capacitar, facilitar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental.
- c. Establecer mecanismos de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental.
- d. Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental.
- e. Velar por que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana.
- f. Rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de participación ciudadana, en las materias a su cargo.

Artículo 51.- De los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana.

b. La autoridad competente convoca públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de medios que faciliten el conocimiento de dicha convocatoria, principalmente a la población probablemente interesada

d. La autoridad competente debe promover la participación de todos los sectores sociales probablemente interesados en las materias objeto del proceso de participación ciudadana, así como la participación de los servidores públicos con funciones, atribuciones o responsabilidades relacionadas con dichas materias.

F, señala las audiencias públicas se realizan, al menos, en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, el plan, programa o en donde se ejecutarán las medidas materia de la participación ciudadana, procurando que el lugar elegido sea aquel que permita la mayor participación de los potenciales afectados.

Artículo 81.- Lineamientos para el diseño de los mecanismos de participación ciudadana.

El diseño de estos mecanismos debe promover un enfoque transitorio, incorporar el principio del desarrollo sostenible, vincularse con la gestión del territorio, ser flexible a las diferencias socioculturales del país, y priorizar la participación local. Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

1. Promover el acceso oportuno a la información relacionada con las materias objeto de la participación ciudadana.
2. Capacitar, facilitar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental.
3. Establecer mecanismos de participación ciudadana idóneos para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental.
4. Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales jurídicas en la gestión ambiental.
5. Velar por que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana establecidos

Artículo 130.- De la fiscalización y sanción ambiental

130.3 El Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de fiscalización ambiental.

➤ **LEY N° 27446 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU REGLAMENTO.**

Artículo 3°. - Principios del SEIA

a) **Indivisibilidad:** La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

b) **Participación:** Se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para una adecuada toma de decisiones y lograr la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de inversión acordes con los objetivos del SEIA

Artículo 13°.- De la difusión y participación de la comunidad El SEIA garantiza: a) Instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental; b) Instancias no formales que el proponente debe impulsar, para incorporar en el estudio de impacto ambiental, la percepción y la opinión de la población potencialmente, afectada o beneficiada con la acción propuesta.

Artículo 14°.- De la participación ciudadana, d) La audiencia pública, como parte de la revisión del estudio de impacto ambiental detallado, se deberá realizar a más tardar 5 (cinco) días antes del vencimiento del período de consulta formal. La autoridad competente podrá disponer la presentación en audiencia pública de los estudios de impacto ambiental semidetallados.

Artículo 52°. – Plazos, la realización de audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana, se sujeta a los mismos plazos previstos para la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en las normas sectoriales, regionales o locales y supletoriamente, en el Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Artículo 71.- Participación de las comunidades campesinas y nativas. El Estado salvaguarda los derechos de las comunidades campesinas y nativas reconocidas en la Constitución Política del Perú, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones. Promueve la participación ciudadana efectiva de los pobladores que conforman estas comunidades, considerando el área de influencia del proyecto, la magnitud del mismo, la situación del entorno y otros aspectos relevantes, a fin de propiciar la definición de medidas que promuevan el mejor entendimiento entre las partes, así como el diseño y desarrollo del proyecto tomando en cuenta los principios y normas que rigen el SEIA, así como las medidas necesarias para prevenir, minimizar, controlar, mitigar, rehabilitar y compensar, según corresponda, los impactos y efectos negativos, así como los riesgos que se pudieran generar, de acuerdo con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

➤ **TÉRMINOS DE REFERENCIA BÁSICOS PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI DETALLADO (EIA-sd), CATEGORÍA II**

4. Plan de Participación Ciudadana. - De acuerdo lo establecido en el D.S. N° 002-2009-MINAM, cuando la autoridad competente determine la procedencia de la realización de la audiencia pública, el Plan de Participación Ciudadana debe contener, adicionalmente, el informe consolidado de las observaciones formuladas por la ciudadanía durante dicho proceso. El informe solo incluirá las opiniones sustentadas de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información efectuadas por la población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, destacando la forma como se dieron respuesta a ellas en el proceso de elaboración del EIA-sd.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2010-MEM/DM, LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS dispone lo siguiente.

Artículo 2°.- *Ámbito de aplicación* Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria a nivel nacional, para todas las personas y entidades públicas o privadas involucradas en el proceso de participación ciudadana desarrollados respecto de las Actividades Eléctricas.

Esto es, la población involucrada, las autoridades competentes y las personas naturales o jurídicas, solicitantes y titulares de las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de Actividades Eléctricas. (...)

Artículo 3°.- Definiciones

3.1 Área de Influencia: *Espacio geográfico* sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental. En el procedimiento de participación ciudadana con relación a la elaboración y evaluación de los estudios ambientales, el Plan de Participación Ciudadana establecerá la delimitación del área de influencia directa e indirecta y los criterios utilizados para tal fin.

3.7 Poblaciones Involucradas: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del Área de Influencia de los Proyectos Eléctricos.

Artículo 4°.- Del proceso de Consulta y Participación Ciudadana La Consulta y Participación Ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las Actividades Eléctricas proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y, conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.

9.2 Taller Participativo: Este mecanismo está orientado a establecer un diálogo, entre el Estado, el Titular del Proyecto y la población involucrada, con la finalidad de brindar información sobre el Proyecto de Inversión o las Actividades Eléctricas, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse. Asimismo, se busca conocer las percepciones locales, brindar información objetiva y de primera fuente respecto del Proyecto de Inversión e identificar medidas específicas para manejar la relación con la población local, evitando la generación de impactos sociales, culturales y económicos, particularmente en comunidades nativas y campesinas. La información obtenida de los Talleres podrá ser utilizada por la DGAAE, para mejorar las medidas de mitigación y control ambiental, el Plan de Relaciones Comunitarias, entre otros aspectos que serán establecidos en los Estudios Ambientales

9.3 Audiencia Pública: Acto público dirigido por un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (DGAAE), en el cual se presenta el Estudio Ambiental, registrándose las observaciones y sugerencias de los participantes, con la finalidad de incluirlas en la evaluación del Estudio Ambiental considerándolas en el Informe de observaciones que elabore la DGAAE.

Artículo 10°.- Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios y Complementarios

10.1 Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios Durante los procesos de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, los siguientes son obligatorios de realizar:

- Talleres Participativos
- Audiencias Públicas

Artículo 11°.- Obligatoriedad de los Talleres Participativos y las Audiencias Públicas

11.2 En el caso de los Egidias, los Talleres Participativos con presencia de la DGAAE y/o la Autoridad Regional, se realizarán después de presentado el estudio ante la Autoridad Competente.

Artículo 12°.- Acceso Público a los Estudios Ambientales El Titular del Proyecto presentará ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y Resúmenes Ejecutivos en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

a) Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE): dos (02) ejemplares impresos originales y digitalizados del Estudio Ambiental y cinco (05) Resúmenes Ejecutivos.

b) Dirección Regional de Energía y Minas (DREM): tres (03) ejemplares impresos originales y digitalizados del Estudio Ambiental y diez (10) Resúmenes Ejecutivos.

c) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: tres (03) ejemplares impresos originales y digitalizados del Estudio Ambiental y diez (10) Resúmenes Ejecutivos.

d) Centros Poblados Menores, Comunidades Nativas y/o Campesinas ubicadas en el Área de Influencia Directa del Proyecto: un (01) ejemplar impreso original y digitalizado del Estudio Ambiental, así como veinte (20) Resúmenes Ejecutivos, para cada Comunidad y Centro Poblado Menor.

Artículo 25°. - Sobre el Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de Estudios Ambientales constituye el documento mediante el cual el Titular del Proyecto de actividades eléctricas describe las acciones y mecanismos dirigidos para la realización del diálogo con la población involucrada e informar acerca del Proyecto. Para este efecto, antes de iniciar la elaboración del Estudio Ambiental correspondiente, el Titular del Proyecto, debe presentar ante la DGAAE el Plan de Participación Ciudadana referido a esta etapa, el cual estará sujeto a la aprobación por parte de la DGAAE para su posterior ejecución. Dicho plan constituye el Plan de Consulta Pública a que se refiere el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 27°.- Área de Influencia

El área de influencia directa para la realización de la Consulta y Participación Ciudadana en la etapa de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, así como los criterios utilizados para tal fin, es determinada en el Plan de Participación Ciudadana. Con la finalidad de determinar el alcance del área de influencia directa se podrá tomar como referencia el impacto ambiental significativo que puede ocurrir sobre la flora, fauna, agua, aire, poblaciones, paisajes, restos arqueológicos, entre otros, como consecuencia del desarrollo de la Actividad Eléctrica.

Artículo 28°. - Contenido y desarrollo de los Talleres Participativos 28.1 La organización de los Talleres Participativos estará a cargo del Titular del Proyecto en coordinación con la DGAAE. 28.2 El contenido y desarrollo de los Talleres Participativos será el siguiente:

b) Para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - Egidas: Antes de la presentación del Egidas, el Titular del Proyecto está facultado para realizar por sí mismo Talleres Participativos, los cuales tendrán la finalidad de recoger las observaciones y opiniones de la población involucrada a efectos de tomarlos en cuenta en el desarrollo del Egidas.

Luego de presentado el Egidas al Ministerio de Energía y Minas y previa opinión favorable del Resumen Ejecutivo por parte de la DGAAE, se realizará el Taller Participativo con el objeto de difundir la Línea Base Ambiental, el Análisis e Identificación de Impactos, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Abandono, en presencia del Estado a través de la DGAAE y/o la Autoridad Regional.

29.4 Para el caso de los Talleres durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, el Titular del Proyecto realizará directamente la convocatoria, a través de Oficios de Invitación.

29.5 Los Oficios de Invitación de la DGAAE o del Titular del Proyecto, según sea el caso, deberán ser remitidos como mínimo quince (15) días calendario antes de la realización de(los) Taller(es) Informativo(s).

29.6 La correcta distribución de los Oficios de Invitación para la convocatoria y ejecución del Taller Participativo, correrá por cuenta y responsabilidad del Titular del Proyecto. Los cargos de recepción de los Oficios de Invitación remitidos a los grupos de interés, deberán ser entregados a la DGAAE con un mínimo de siete (7) días calendario antes de la realización del Taller Participativo, bajo apercibimiento de cancelarse el Taller.

Artículo 34°. - *Procedimiento de las Audiencias Públicas* Las Audiencias Públicas son obligatorias como parte de la etapa de revisión de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados. De conformidad con lo establecido en el Plan de Participación Ciudadana aprobado por la DGAAE, luego de presentado el Estudio Ambiental, el Titular del Proyecto solicitará a la DGAAE que se efectúe la convocatoria de la(s) Audiencia(s) Pública(s), acompañando a su solicitud la(s) carta(s) de autorización para el uso del local en donde se desarrollará(n). La DGAAE en coordinación con el Titular del Proyecto definirán las fechas y locales para los eventos a realizarse.

Artículo 35°. - *Convocatoria*

- a) La Audiencia Pública se realizará en el área de influencia directa del Proyecto. Asimismo, los avisos deben señalar las sedes en la que estará a disposición de los interesados el Estudio Ambiental y Resumen Ejecutivo, así como el lugar en el que se recibirán las observaciones, hasta treinta (30) días posteriores a la realización de la Audiencia Pública.

Artículo 40°. - *Plazo para la presentación de observaciones y opiniones formuladas con posterioridad a la Audiencia Pública* El plazo para presentar los documentos con observaciones y opiniones relativas al Estudio Ambiental presentado en la Audiencia Pública es de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de realización de la Audiencia Pública. Dichos documentos serán evaluados por la DGAAE y considerados de ser el caso, en el informe correspondiente que forma parte del expediente, el mismo que estará disponible para su revisión, en la DGAAE.

➤ **TERMINOS DE REFERENCIA SUB-SECTOR ELECTRICIDAD, PROYECTO LINEAS DE TRANSMISION:**

3. Identificación del área de influencia.

3.1 Área de influencia

El EIA debe delimitar y definir el Área de influencia del proyecto con base en la identificación de los impactos negativos que puedan generarse durante la construcción y operación del mismo. Para los medios abióticos y bióticos se tendrá en cuenta unidades fisiográficas naturales y ecosistemas; y para los aspectos sociales, las entidades territoriales y las áreas étnicas de uso social, económico y cultural; entre otros, asociados a las comunidades asentadas en dichos territorios.

Presentar una descripción del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, los criterios que se emplearan para su delimitación, acompañado de un mapa impreso y en digital (archivo shape) en el cual se muestre: la ubicación de la red hidrográfica, cuerpos de agua las ANP y/o ZA, reservas indígenas, reservas territoriales, otras formas de asentamientos de la población local, consideradas relevantes y los derechos de uso y aprovechamientos otorgados en el área del proyecto así como, los componentes del mismo.

El área de influencia puede variar según el tipo de impacto y por las características físicas naturales y las condiciones ambientales del área de influencia que se esté afectando, por tal razón, se debe delimitar las áreas de influencia desde el punto de vista físico, biológico, socioeconómico y cultural.

3.1.1 Área de influencia Directa (AID)

El AID del proyecto, es aquella zona donde se manifiestan los impactos directos generados por las actividades de construcción y operación; está relacionado con el sitio del proyecto y su infraestructura asociada.

Se debe de describir claramente la metodología y criterios para la determinación del área de influencia directa.

La caracterización del AID, debe ofrecer una visión detallada y basarse fundamentalmente en información primaria.

3.1.2 Área de Influencia Indirecta (AII)

Área donde los impactos trascienden en espacios físicos del Proyecto y su infraestructura asociada, es decir la zona externa al área de influencia directa y se extiende hasta donde se manifiesta y tales impactos indirectos. Se deberá describir claramente la metodología y criterios para la determinación del AII.

4. Estudio de línea base del área de influencia del proyecto

4.3 Medio socioeconómico

La caracterización del medio socioeconómico y cultural debe ser analizada en relación al proyecto de manera tal que la información incluida sirva para dimensionar que este pueda ocasionar en las dinámicas sociales, económicas y culturales.

Se deberá identificar y describir a las poblaciones, pueblos indígenas, comunidades nativas, campesinas: entre otros, que podrían ser impactados por el desarrollo del proyecto (en el área de influencia del proyecto).

Presentar un cuadro con el detalle de cada uno de los nombres de los propietarios de los terrenos superficiales de las poblaciones, centros poblados, caseríos, pueblos indígenas, comunidades nativas, campesinas, privados o públicos (ya sea regional, provincial o distrital): entre otros: de la extensión en unidad de medida, usos de los terrenos, actividades económicas, subsistencia entre otros: de la demarcación política y del área que serán utilizados por los componentes del proyecto (regional provincial y distrital) con el AIDY All considerado para el proyecto.

Presentar un mapa de las poblaciones del área de influencia directa e indirecta del proyecto, a una escala adecuada de manera tal que se permita visualizar su contenido en coordenadas UTM, incluyendo la ubicación de los componentes del proyecto.

4.3.1 Metodología del estudio

La metodología para obtener información a fin de elaborar la línea base social se realizará mediante la aplicación de métodos cuantitativos y cualitativos a las poblaciones, centros poblados, caseríos, pueblos indígenas, comunidades nativas, campesinas, privados y públicos (regional, provincial o distrital), entre otros, considerada en los criterios establecidos para definir el AID y All del proyecto.

Asimismo, se identificarán los grupos de interés del área de influencia del proyecto mediante un mapa de actores dentro del área de influencia.

Para el AID se obtendrá información a través de fuentes primarias y para el EII mediante fuentes secundarias.

La información primaria debe obtenerse mediante el trabajo de campo realizado en el AID del proyecto, donde se ubican a las poblaciones.

La información secundaria se obtendrá de las fuentes oficiales provenientes de los órganos del estado, local, entre otros.

4.3.2 Aspectos Socio-económicos

a) Aspectos Sociales:

Analizar los siguientes aspectos en relación con las condiciones y demandas del proyecto:

- Caracterización de grupos poblacionales (indígenas, negritudes, colonos, campesinos y otros)
- Dinámica poblacional.
- Hacer un análisis de calidad.
- Se describirán las percepciones, inquietudes, temores y de las poblaciones respecto al proyecto, por los posibles impactos positivos y negativos.

ITEM 19 Definición de grupo de interés: cuando hablamos de "grupo de interés" o de partes interesadas, nos referimos a las personas o grupos de personas que potencialmente serán afectados por las actividades, productos y/o servicios de un proyecto eléctrico durante su ciclo de vida.

II. FUNDAMENTA:

Considerando las normas citadas, es pertinente resaltar que estando al amparo de la normativa vigente y teniendo en conocimiento el procedimiento de información, inclusión y el plan de participación ciudadana en la elaboración de un estudio de impacto ambiental semidetallado (EIASd) y la modificatoria del estudio de impacto ambiental semidetallado (MEIASd), estando en

nuestro derecho por pertenecer ser un grupo de interés que posee terrenos dentro del área del proyecto y además de poseer certificado de posesión como una Comunidad Campesina y siendo reconocidos en la base gráfica de la SUNARP partida N°11002784 , por ende pertenecer en el Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta del Proyecto "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN" y su Modificatoria (MEIASd Punta Lomitas) presentado por Engie Energía Perú S.A. (en adelante, Engie), exigimos nos otorgué lo solicitado bajo los siguientes fundamentos:

PRIMERO: Que, siendo las autoridades públicas las que establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana, estableciendo los lineamientos que incluyan consultas y audiencias públicas, estas autoridades competentes supervisan y sancionan el incumplimiento de lo establecido según señala la norma, siendo deber del estado hacer cumplir con rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de participación ciudadana. Sabemos que la empresa ENGIE realizó actividades de reconocimiento de campo en el año 2018, para identificar los grupos de interés y de este modo elaboró la línea base social y ambiental, por ello no logramos comprender como el equipo de promotores y/o consultora ambiental no consideró a la comunidad campesina de Anan, Santa Ana y Lerén, como grupo de interés dentro de la elaboración del (EIA sd y MEIASd "Punta Lomitas"). Teniendo en cuenta que la autoridad competente debe promover la participación de todos los sectores sociales, y debiendo haber sido incluidos como grupo social de interés, sabemos que bajo esta fundamentación la autoridad debe evaluar este proceso irregular de la elaboración del EIA sd y su posterior aprobación en cumplimiento a su función de velar por que cualquier persona natural o jurídica, SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana establecidos.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por la ley y los Principios del SEIA, en donde señala explícitamente que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada y se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados, señalamos que la comunidad campesina de Anan, Santa Ana y Lerén como grupo involucrado, no ha sido considerado en ningún estudio y análisis con el fin de determinar las la afectación del proyecto sobre las costumbres de nuestra comunidad , peor aun siendo este un proceso de observación, registro, análisis y ponderación para la elaboraciones del EIA sd, la empresa ERGIE debió elaborar las alternativas de inclusión de la comunidad campesina, teniendo como fundamento básico y primordial el proceso de titulación que se está siguiendo y la posesión legal con la que se cuenta.

TERCERO: A la fecha tenemos conocimiento que con Oficio N° 466-2020-MINEM/DGAAE, de fecha 23 de diciembre de 2020, modificado por Oficio N° 259-2021-MINEM/DGAAE, de fecha 11 de mayo de 2021. se aprobó de manera irregular, el Plan de Participación Ciudadana de la

Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN", de que presentaron una MEIAsd "Punta Lomitas", en el cual, además, de ser contrario al ordenamiento jurídico, desconoce a las comunidades campesinas que serán afectadas en los límites del Área de Influencia siendo excluidos en su totalidad y de todo el PROCESO INFORMATIVO y no reconocidos ni como grupo de interés, teniendo la oportunidad de haber podido resarcir esta omisión, daño y transgresión a nuestros derechos más aun a la fecha **no tiene la intención** de considerarnos como grupo social involucrado dentro de Proyecto, por razones de DISCRIMINACION a nuestra cultura y de más motivos que desconocemos

CUARTO: Siendo el DGAAE el encargado de garantizar que el proponente debe impulsar, para incorporar en el estudio de impacto ambiental, la percepción y la opinión de la población potencialmente, afectada o beneficiada con la acción propuesta, le informamos que durante todo el proceso de elaboración de MEIAsd "Punta Lomitas" Engie no tomó en cuenta la opinión de nuestros comuneros ni autoridades como comunidad afectada y en todo momento negaron nuestra existencia, PESE a presentar documentación que acredita nuestra existencia

QUINTO: Es deber del Estado salvaguarda nuestros derechos reconocidas en la Constitución Política del Perú, por ello exigimos que se pueda realizar la OBSERVACIÓN de la MEIAsd "Punta Lomitas" el cual DISCRIMINA y transgrede nuestra identidad social, colectiva y cultural, y niega nuestras costumbres, tradiciones e instituciones al haber sido excluidos en su totalidad sin respetar lo los principios y normas que rigen.

SEXTO: Según indica el R.M N° 223-2010-MEM/DM, durante, la elaboración del área de influencia se debe de contemplar que, es el espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental, las comunidades campesinas serán afectadas directamente por poro el Proyecto que recae en un 20% en nuestro territorio por tal razón debemos ser incluidos y reconocidos como parte del AID y All.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta el impacto ambiental que un proyecto puede tener en el ámbito ambiental o social y cómo puede afectar al medio ambiente y a las comunidades, consideramos que una correcta MEIAsd de esta naturaleza debe tener en cuenta, las posibles afectaciones, promover la transparencia y no **debe asumirse solo como un trámite** o requisito prevalente para la ejecución del proyecto, más aún si el mismo está transgrediendo los derechos fundaméntale y reconocidos de las comunidades campesinas.

OCTAVO. - Para la evaluación y determinación de la viabilidad ambiental del proyecto y la inclusión participativa de los grupos de interés para establecer un diálogo que contribuya a la toma de decisiones en ese sentido SOLICITAMOS que la empresa ENGIE debe:

1. Pedir las disculpas públicas y a nuestras autoridades por la DISCRIMINACION sufrida desde el 2018 y por haber ingresado a nuestros terrenos sin contar con ninguna autorización.
2. Se debe realizar un proceso de participación ciudadanía completo **talleres participativos** antes de la tomas de información de campo y audiencia pública con los resultados del trabajo de campo ya que ambos mecanismos tiene objetivos distintos tal como lo señala la norma, repartir las copias del EIA, MEIA y sus respectivos resúmenes ejecutivos ya que en ambos procesos hemos sido EXCLUDOS, cumplir con los mecanismo de difusión a los más de 1000 miembros que forman parte de nuestra comunidad y otorgando los plazos correspondientes para que todos puedan estar informados y puedan opinar y sugerir de esta manera sentirse incluidos en aquellas modificación que podría cambiar nuestro estilo de vida.
3. Se debe incluir la caracterización social de nuestra Comunicad Campesina indicando número de comuneros, salud, pobreza, indicadores de desarrollo humano, percepción costumbres, educación, actividades económicas, entre otros, información que tal como lo manda los términos de referencia debe ser recolectada de fuentes primarias es decir trabajo de campo empleando mecanismo como encuestas y entrevistas que sean consideradas representativas por el número de muestreo, lo correcto sería que nos censan a todos incluyendo además, registros fotográfico actuales, Poner como excusa que por la pandemia no pueden ingresar es FALSO , ya que propone PROMOTORES que están en contacto con la población sería poco coherente que otros especialistas sociales no pudieran realizar encuestas, además que a la fecha las medidas de restricción de la pandemia se han adaptado y este levantamiento de información puede realizarse cumpliendo los mismos protocolos de prevención del covid que viene cumpliendo el equipo de promotores.
4. Es necesaria su evaluación ambiental integral reflejada en la **LINEA BASE SOCIAL**, para de acuerdo a ello realizar una correcta identificación de impactos ambientales que sufrirá nuestra comunidad ya que también hemos sido excluidos en esa evaluación y por ende también en la propuesta de estrategias de manejo ambiental que debe de contener los acuerdos sociales que llegue ENGIE con nuestra comunidad ya que este será el único medio probatorio que nos respaldara y se pueda solicitar el cumplimiento de los acuerdos en las fechas acordadas pues estará bajo supervisión de la OEFA pues que ha roto la confianza con ENGIE además de que no está cumpliendo con los otros actores sociales.

5. Que la actualización de **la línea base social**, identificación de impactos ambientales y estrategias de manejo ambiental sea expuesta **en la audiencia pública** y que este expediente sea evaluado por el MINISTERIO DE CULTURA.

En la actualidad no puede soslayarse la importancia del EIA, pretendiendo que solo el estudio ambiental inicial cumpla con la obligación de que el público participe en el proceso de toma decisiones en materia ambiental y social. Este deber de extenderse a cualquier modificatoria del estudio ambiental más aún si el impacto o riesgo ambiental no es clara ni es conocida por los comuneros, y debe contemplar plazos razonables para que la autoridad competente pueda evaluar satisfactoriamente una solicitud de modificatoria con todo lo que ello conlleva, al igual que cualquier proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo junto con la modificación del estudio ambiental.

Estando dentro del plazo de presentar nuestras observaciones, hasta treinta (30) días posteriores a la realización de la Audiencia Pública. Las comunidades campesinas de de Anan, Santa Ana y Lerén exigen ser incluidos en **Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN"**, el cual se nos tome en cuenta en la **línea base social**, en el área de influencia directa e indirecta, se nos otorgue un taller participativo y una **audiencia pública**, por estar al amparo de las normativas y el Estado y de este modo se cumpla el debido proceso.

Estamos seguros que Ud. actuará de acuerdo a Ley y respetando ser debidamente informados del proyecto, y responderá **nuestro pedido**.

Atentamente,




.....
JOSE LUIS ELIAS GUERRA
DNI: 32108000
VICE-PRESIDENTE